

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: LEIDA INES ULABARRY GONZALEZ  
INICIACION: 2012-00055-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 18 de marzo de 2022.

RADICADO: 2012-00055-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADA: LEIDA INES ULABARRY GONZALEZ  
ASUNTO: NIEGA SOLICITUD POR IMPROCEDENTE ACTUALIZAR CRÉDITO.

AUTO No. 307

#### ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la ejecutada señora LEIDA INES ULABARRY GONZALEZ, quien solicita “... la liquidación del crédito que dio lugar al proceso ejecutivo singular propuesto por el Banco Popular S.A., en mi contra. Le señalo señor Juez que en la fecha 04 de octubre de 2021, mediante la vía de solicitud había incubado lo que hoy formulo mediante el presente escrito, no habiendo obtenido hasta la fecha contestación alguna...”

Bien, el artículo 446 del CGP., reza:

**“ARTICULO 446. Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: LEIDA INES ULABARRY GONZALEZ  
INICIACION: 2012-00055-00

*podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañarse, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

**4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”**

Si la ejecutada pretendía la “reliquidación del crédito” debió haber presentado tal liquidación de conformidad con los numerales 1, 2, y 3 del citado artículo, pues, el numeral 4º señala que de la misma manera procederá para la actualización de la liquidación. En virtud de ello y sin actualización que hubiere presentado la parte, el despacho negará de plano la solicitud hecha por la parte ejecutada por ser improcedente.

Finalmente, es de acotar que revisado el plenario a folio 39 se encuentra la primera liquidación del crédito de agosto 5 de 2011 a septiembre 01 de 2012, la cual ascendió el capital a la suma de \$17'298.878,08 liquidación que fuere aprobada el 03 de octubre de 2012.

A folios 117, 161 y 167 el despacho en reiteradas ocasiones ha requeridos a las partes tanto ejecutante como ejecutada, a fin de que al tenor de lo ordenado por el artículo 446 del CGP., presente liquidación actualizada del crédito, aplicándole los descuentos que por pagos de depósitos judiciales se han efectuado. Lo anterior a fin de continuar con el trámite del proceso y determinar el pago de los restantes depósitos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- **NEGAR de PLANO** la solicitud hecha por la parte ejecutada por ser improcedente, conforme a las consideraciones vertidas en esta decisión. Oficiese en tal sentido correo electrónico [leidainesu@gmail.com](mailto:leidainesu@gmail.com) anexando

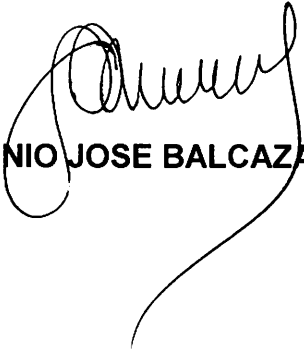
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: LEIDA INES ULABARRY GONZALEZ  
INICIACION: 2012-00055-00

copia simple de las siguientes piezas procesales: Folios 39, 41, 117, 161 y 167 como copia simple de la relación de depósitos judiciales pendientes por cobrar la parte interesada si ello es procedente.

2.- Frente a la actual emergencia sanitaria que afronta el país, **SE DISPONE** que el expediente escaneado, sea remitido a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante: [colombiarebolledo@gmail.com](mailto:colombiarebolledo@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.**